



GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**

**Sesión Ordinaria  
17 de noviembre de 2020**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 9:00 nueve horas del día diecisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte, en la Sala de Juntas del piso ocho, ubicada en el inmueble localizado en la Avenida Niños Héroes no. 2409 de esta ciudad, y de conformidad con los artículos 17, 18.2, 27, 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de esta Auditoría Superior, convocada y presidida por el Dr. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez en su carácter de Auditor Superior del Estado de Jalisco, y por tanto, Presidente del Comité de Transparencia, teniendo por objeto dentro de la misma, la instalación del Titular del Órgano Interno de Control como miembro de este Comité, y de resolver la procedencia de clasificación de la información y la inexistencia de la información al respecto:

1. Solicitud de acceso a la información folio 07938820, vía la Plataforma Nacional de Transparencia y admitida el cuatro de noviembre de dos mil veinte.
2. Solicitud de acceso a la información folio 07978220, vía la Plataforma Nacional de Transparencia y admitida el cinco de noviembre de dos mil veinte.
3. Solicitud de acceso a la información presentada vía el correo electrónico de la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y admitida el nueve de noviembre de dos mil veinte con base en los artículos 79 numeral 1, y 80 numeral 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y registrada con el número de expediente interno DAI/350/2020.

**Lista de Asistencia**

El Presidente del Comité requirió a Jorge Alberto Barrón Sánchez para que, en su carácter de Secretario del Comité y Titular de la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, pasara lista de asistencia de los integrantes del Comité, mismo que dio fe de la presencia de los ciudadanos Jorge Alejandro Ortiz Ramírez en su carácter de Presidente, y Fernando Radillo Martínez Sandoval en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Con base en el artículo 29 numeral 2 el Presidente del Comité declaró la existencia de cuórum y abierta la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y válidos los acuerdos que en ella se tomaron, proponiendo el siguiente:



GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

### Orden del día

1. Lista de asistencia y declaratoria de cuórum.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Instalación de Fernando Radillo Martínez Sandoval, Titular del Órgano de Control Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco como miembro del Comité de Transparencia de este sujeto obligado.
4. Clasificación de información, respecto de:  
Solicitud de acceso a la información folio 07938820, presentada por "C. Juan Jose De Anda Gonzalez" vía Plataforma Nacional de Transparencia el cuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, y recibida por este órgano técnico el mismo día, con número de expediente interno DAI/339/2020, consistente en:

*"...cuentas publicas detalladas por mes de enero a diciembre del 2019, que contengan todas las pólizas de pago con cheque o transferencia con su debido respaldo de todas las cuentas bancarias a nombre del Municipio de San Julian; Jalisco, pólizas de diario, libro diario, libro mayor, auxiliar contable, balanza de comprobación y estados de cuenta bancarios, tal y como se entregan en digital a la ASEJ" (Sic).*

5. Declaración de inexistencia de información, respecto de:  
Solicitud de acceso a la información folio 07978220, presentada por "C" vía Plataforma Nacional de Transparencia el cinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte, y recibida por este órgano técnico el mismo día, con número de expediente interno DAI/342/2020, consistente en:

*"... Solicito la totalidad de la plantilla laboral proporcionada a esta Auditoria Superior del Estado por parte del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Tren Eléctrico Urbano "SITEUR" por los períodos comprendidos de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, incluido los trabajadores operativos y administrativos" (Sic).*

6. Clasificación de información, respecto de:  
Solicitud de acceso a la información sin folio, presentada por "C. Isaiah Berlin" vía el correo electrónico de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco el nueve de noviembre del año 2020 dos mil veinte, y recibida por este órgano técnico el mismo día, con número de expediente interno DAI/350/2020, consistente en:

*"... Solicito copia del oficio 2562/2020 ... y sus anexos en especifico las hojas 1,2,3 y 870 a la 873.*

*Suscrito por el Auditor Superior del Estado de Jalisco, El DR. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez" (Sic).*



GOBIERNO  
DE JALISCO



7. Asuntos generales, y
8. Clausura de la sesión.

Sometido que fue el orden del día a la consideración del Comité, en votación económica fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

### Asuntos y Acuerdos

1.- Existe cuórum legal para el desarrollo de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en términos del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.

2.- El Presidente del Comité lee y somete a consideración a los presentes, el orden del día señalado con antelación, preguntando si alguien tiene alguna propuesta de modificación.

Al no expresarse propuesta de modificación alguna, se somete a votación de los integrantes del Comité, siendo aprobado por dos votos dicho orden del día.

3.- El Presidente le solicita al Secretario, dé cuenta a este Comité, respecto del tercer punto del orden del día, quien procede a establecer lo siguiente:

Derivado del nombramiento del C. Fernando Radillo Martínez Sandoval como Titular del Órgano Técnico a que alude el artículo 7, numeral 1, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, quien se constituye como Titular del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, es que el Presidente del Comité, pone a consideración de los presentes, la nueva integración del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para que con fundamento en el artículo 28 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quede de la siguiente manera:

**Dr. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez.** – Auditor Superior del Estado de Jalisco. – Presidente del Comité de Transparencia.

**Jorge Alberto Barrón Sánchez.** – Titular de la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. – Secretario del Comité de Transparencia.

**Fernando Radillo Martínez Sandoval.** – Titular del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. – Integrante del Comité de Transparencia.



GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

Visto lo anterior y expuesta que fue en la mesa la documentación que sustenta lo plasmado en párrafos que anteceden, el Presidente pone a consideración de los miembros del Comité, la aprobación e instalación del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, aprobándose por voto unánime de todos los integrantes.

4.- El Presidente le solicita al Secretario, dé cuenta a este Comité, respecto del cuarto punto del orden del día, quien procede a establecer lo siguiente:

#### Antecedentes

**Tocante a la solicitud de información remitida a esta Auditoría Superior vía Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el folio 07938820, con número de expediente interno DAI/339/2020:**

I).- Por solicitud de acceso a la información recibida el cuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte por la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este sujeto obligado, mediante la cual "C. Juan Jose De Anda Gonzalez" solicitó:

*"...cuentas publicas detalladas por mes de enero a diciembre del 2019, que contengan todas las pólizas de pago con cheque o transferencia con su debido respaldo de todas las cuentas bancarias a nombre del Municipio de San Julian; Jalisco, pólizas de diario, libro diario, libro mayor, auxiliar contable, balanza de comprobación y estados de cuenta bancarios, tal y como se entregan en digital a la ASEJ" (Sic).*

II).- Se admitió dicha solicitud, toda vez que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 79 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III).- Analizando el estado actual de la información solicitada, se advierte que los documentos correspondientes a la revisión que se realiza a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Julián, Jalisco, para el ejercicio fiscal de 2019 se encuentra en proceso de auditoría y revisión por parte del este órgano técnico de fiscalización con base en lo señalado por los artículos 32 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que puede encuadrar en los supuestos de información reservada, de acuerdo a lo establecido por el artículo 17, numeral 1 fracción I, inciso d, X y 30 numeral 1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es por ello que con fundamento en el artículo 18 de la misma ley, corresponde a este Comité de Transparencia, resolver sobre la reserva de dicha información, a través de la **prueba de daño**:

a).- La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

Del análisis a la información solicitada, se tiene que la correspondiente al ejercicio fiscal 2019 es información reservada; toda vez que en materia de derecho a la información pública, y de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se



GOBIERNO  
DE JALISCO



encuentra en los supuestos de aplicación de la reserva de la información, asimismo se observa de la Constitución Política del Estado de Jalisco en el artículo 35-Bis fracción II último párrafo, que “La Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo y los ordenamientos en la materia; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;”.

En observancia de lo establecido por el artículo 3.2 fracción II inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por el diverso 17.1 fracción I, inciso d) de la invocada norma que señala “causa perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos”, y fracción X “la considerada como reservada por disposición legal expresa” se debe atender a lo establecido por los artículos 27 numeral 2 y 29 numeral 6 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios que a continuación se citan:

“Artículo 27.

...

2. Todos los servidores públicos de la Auditoría Superior tienen prohibido hacer del conocimiento de terceros, difundir o permitir de cualquier forma el acceso a la información reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta, sin limitar el derecho a la información al que hace referencia la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.”

“Artículo 29.

...

6. La Auditoría Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo y los ordenamientos en la materia; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición”.

Normatividad de la que es fácilmente advertible del texto de los dispositivos legales previamente citados, la prohibición expresa de la publicitación de la información en cuestión.

Es importante establecer que esta Auditoría Superior debe guardar reserva hasta que se realice su examen y se rinda el informe individual al Congreso del Estado, con base en lo señalado por el artículo 52 de la ley de fiscalización ya citada; es en consecuencia, que se considera que no ha finalizado el proceso de revisión y fiscalización, ni se ha concluido la revisión por parte de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, siendo el caso específico de la cuenta pública del Ayuntamiento de San Julián, Jalisco, respecto del ejercicio fiscal 2019, en virtud de que no se ha concluido la revisión.

b).- La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

La divulgación de la cuenta pública antes de ser rendido el informe individual al Congreso del Estado, atentaría el interés público protegido por la ley, derivado de que se trata de información reservada para esta Auditoría Superior, tal y como lo establece el artículo 35-Bis fracción II último



GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el cual dispone que la Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones. Así también el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que este órgano técnico de fiscalización establecerá como reservados al acceso público toda la información y datos relacionados con la revisión y auditoría pública de las cuentas públicas en tanto no se hayan aprobado de manera definitiva.

Encontrando sustento además en el primer punto del Dictamen de la Consulta Jurídica 14/2015 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco que dice: *"PRIMERO. Toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, sujeta a un claro régimen de excepciones, como es el caso de aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría, sin embargo, sólo deberá considerarse como información pública protegida temporalmente, en tanto persistan las condiciones que dan origen a dicha excepción, en este caso, reviste el carácter de información pública protegida únicamente mientras el proceso de la auditoría no se haya concluido o cuando la información haya sido entregada con carácter de reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados..."*.

Por lo que el riesgo es real, demostrable e identificable.

c).- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

Efectivamente, ya que la información que integra a la cuenta pública en comentario, respecto al ejercicio fiscal 2019, se estima reservada para esta Auditoría Superior por los ordenamientos citados en la presente, y al publicarla u otorgarla antes de concluir el proceso de examen por parte de este órgano técnico, el perjuicio provocado sería mayor al interés público de conocerla, asimismo se estaría contraviniendo lo dispuesto por los cuerpos de leyes invocados en la presente prueba de daño, mismos que son de observancia general, lo cual generaría además, un daño y perjuicio al interés público y al estado de derecho.

d).- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;

El tiempo de reserva se adecua al principio de proporcionalidad, derivado de que la información tiene carácter de reservado únicamente durante su revisión y examen, misma que se hará pública una vez que cuente con el respectivo informe individual, sin que en la especie se advierta la existencia de un medio menos restrictivo que pueda ser aplicado en relación con el tema que se analiza.

Habiendo sido analizado el caso concreto, resulta procedente reservar **la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2019 del Ayuntamiento Constitucional de San Julián, Jalisco, específicamente la información contable**, considerándose la misma como información reservada.



GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

Analizados los puntos de la prueba de daño desarrollados en párrafos que anteceden, se considera que de los mismos se satisfacen las hipótesis al efecto establecidas por los artículos 3.2 fracción II inciso b) y 17.1 Fracción I, inciso d), y fracción X ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, destacando que de la misma manera, se acreditan exhaustivamente los extremos legales previstos en el artículo 18 numeral 1, fracciones I, II, III y IV así como su numeral 2, de la citada Ley.

Ahora bien, en relación con el periodo de reserva al cual deberá sujetarse la información analizada, contenida en la cuenta pública del Ayuntamiento de San Julián, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2019, los suscritos consideramos que deberá prevalecer la reserva, hasta el momento en que exista su informe individual, con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios,

Visto lo anterior y expuesta que fue en la mesa la documentación que sustenta lo plasmado en párrafos que anteceden, el Presidente pone a consideración de los miembros del Comité, la aprobación de la declaración de reserva propuesta por la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en atención a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobándose por voto unánime de todos los integrantes, la declaración de reserva dentro de la solicitud de información folio 07938820, con número de expediente interno DAI/339/2020.

5.- El Presidente le solicita al Secretario, dé cuenta a este Comité, respecto del quinto punto del orden del día, quien procede a establecer lo siguiente:

#### Antecedentes

**Tocante a la solicitud de información remitida a esta Auditoría Superior vía Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el folio 07978220, con número de expediente interno DAI/342/2020:**

l).- Por solicitud de acceso a la información recibida el cinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte por la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este sujeto obligado, mediante la cual "C" solicitó:

*"... Solicito la totalidad de la plantilla laboral proporcionada a esta Auditoria Superior del Estado por parte del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Tren Eléctrico Urbano "SITEUR" por los períodos comprendidos de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, incluido los trabajadores operativos y administrativos" (Sic).*



GOBIERNO  
DE JALISCO



II).- Se admitió dicha solicitud, toda vez que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 79 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III).- Con fecha del día trece de noviembre del año 2020 dos mil veinte, la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero remitió el memorándum 344/2020 con relación al estado de la información solicitada vía la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en dicho memorándum firmado por la Lic. María Teresa Arellano Padilla en su calidad de Auditora Especial de Cumplimiento Financiero de este sujeto obligado, que señala la inexistencia de la información con respecto a la plantilla laboral, con base en los artículos 47 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que no es un documento que forme parte de la cuenta pública que remita un ente fiscalizable como en este caso, el organismo público descentralizado denominado Sistema de Tren Eléctrico Urbano.

IV).- Analizando el estado actual de la información solicitada, se advierte que los documentos correspondientes a la plantilla laboral o plantilla de los servidores públicos de un ente son inexistentes dentro de las cuentas públicas que son remitidas a esta Auditoría Superior con base en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Visto lo anterior y expuesta que fue en la mesa la documentación que sustenta lo plasmado en párrafos que anteceden, el Presidente pone a consideración de los miembros del Comité, la aprobación de la declaración de inexistencia propuesta por la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, aprobándose por voto unánime de todos los integrantes, la declaración de inexistencia dentro de la solicitud de información folio 07978220, con número de expediente interno DAI/342/2020.

6.- El Presidente le solicita al Secretario, dé cuenta a este Comité, respecto del sexto punto del orden del día, quien procede a establecer lo siguiente:

#### Antecedentes

**Tocante a la solicitud de información remitida a esta Auditoría Superior vía el correo electrónico de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que se registró con número de expediente interno DAI/350/2020:**

I).- Por solicitud de acceso a la información recibida el nueve de noviembre del año 2020 dos mil veinte por la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este sujeto obligado, mediante la cual "C. Isaiah Berlin" solicitó:

*"... Solicito copia del oficio 2562/2020 ... y sus anexos en específico las hojas 1,2,3 y 870 a la 873.*



GOBIERNO  
DE JALISCO



*Suscrito por el Auditor Superior del Estado de Jalisco, El DR. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez”  
(Sic).*

II).- Se admitió dicha solicitud, toda vez que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 79 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III).- Analizando el estado actual de la información solicitada, se advierte de acuerdo a lo señalado por la Secretaría Técnica de este sujeto obligado, que lo solicitado corresponde al informe final de la auditoría enviado a la Comisión de Vigilancia y Sistema Estatal Anticorrupción del Congreso del Estado de Jalisco y que los documentos correspondientes a la revisión que se realizó a la cuenta pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, para el ejercicio fiscal de 2017 se advierte que se encuentra en proceso de aprobación o rechazo por parte del Congreso del Estado de Jalisco con base en lo señalado por el artículo 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que puede encuadrar en los supuestos de información reservada, de acuerdo a lo establecido por el artículo 17, numeral 1 fracción I, inciso d, X y 30 numeral 1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es por ello que con fundamento en el artículo 18 de la misma ley, corresponde a este Comité de Transparencia, resolver sobre la reserva de dicha información, a través de la **prueba de daño**:

a).- La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

Del análisis a la información solicitada, se tiene que la correspondiente al ejercicio fiscal 2017 es información reservada; toda vez que en materia de derecho a la información pública, y de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra en los supuestos de aplicación de la reserva de la información, asimismo se observa de la Constitución Política del Estado de Jalisco en el artículo 35-Bis fracción II último párrafo, que “La Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo y los ordenamientos en la materia; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;”.

En observancia de lo establecido por el artículo 3.2 fracción II inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por el diverso 17.1 fracción I, inciso d) de la invocada norma que señala “causa perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos”, y fracción X “la considerada como reservada por disposición legal expresa” se debe atender a lo establecido por los artículos 65 y 79 de Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a continuación se citan:

“**Artículo 65.** La información y datos que para el cumplimiento de lo previsto en este capítulo se proporcionen, estarán afectos exclusivamente al objeto de esta ley y se estimarán como reservados al acceso al público hasta en tanto no se hayan aprobado las cuentas públicas o estados financieros de manera definitiva”.



GOBIERNO  
DE JALISCO



“Artículo 79. Los servidores públicos de la Auditoría Superior y los profesionales contratados, deberán guardar estricta reserva y confidencialidad de datos personales, sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones”.

Normatividad de la que es fácilmente advertible del texto de los dispositivos legales previamente citados, la prohibición expresa de la publicitación de la información en cuestión. Lo señalado es con respecto a lo dictado por el Transitorio Segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es importante establecer que esta Auditoría Superior debe guardar reserva hasta que el Informe General sea discutido y votado por el Pleno del Congreso del Estado, con base en lo señalado por el artículo 85 de la ley de fiscalización ya citada; es en consecuencia, que se considera que no ha finalizado el proceso de revisión y fiscalización, ni se ha concluido la revisión por parte de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, siendo el caso específico de la cuenta pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, respecto del ejercicio fiscal 2017, en virtud de que no se ha concluido la revisión.

b).- La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

La divulgación de la cuenta pública antes de ser aprobada por el Congreso del Estado, atentaría el interés público protegido por la ley, derivado de que se trata de información reservada para esta Auditoría Superior, tal y como lo establece el artículo 35-Bis fracción II último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el cual dispone que la Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones. Así también el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que este órgano técnico de fiscalización establecerá como reservados al acceso público toda la información y datos relacionados con la revisión y auditoría pública de las cuentas públicas en tanto no se hayan aprobado de manera definitiva.

Encontrando sustento además en el primer punto del Dictamen de la Consulta Jurídica 14/2015 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco que dice: “*PRIMERO. Toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, sujeta a un claro régimen de excepciones, como es el caso de aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría, sin embargo, sólo deberá considerarse como información pública protegida temporalmente, en tanto persistan las condiciones que dan origen a dicha excepción, en este caso, reviste el carácter de información pública protegida únicamente mientras el proceso de la auditoría no se haya concluido o cuando la información haya sido entregada con carácter de reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados...*”.

Por lo que el riesgo es real, demostrable e identificable.



GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

c).- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

Efectivamente, ya que la información que integra a la cuenta pública en comento, respecto al ejercicio fiscal 2017, se estima reservada para esta Auditoría Superior por los ordenamientos citados en la presente, y al publicarla u otorgarla antes de su aprobación o rechazo por parte del Pleno del Congreso del Estado, el perjuicio provocado sería mayor al interés público de conocerla, asimismo se estaría contraviniendo lo dispuesto por los cuerpos de leyes invocados en la presente prueba de daño, mismos que son de observancia general, lo cual generaría además, un daño y perjuicio al interés público y al estado de derecho.

d).- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;

El tiempo de reserva se adecua al principio de proporcionalidad, derivado de que la información tiene carácter de reservado únicamente durante su revisión y se hace pública una vez que cuenta con la resolución final del Congreso del Estado de Jalisco, sin que en la especie se advierta la existencia de un medio menos restrictivo que pueda ser aplicado en relación con el tema que se analiza.

Habiendo sido analizado el caso concreto, resulta procedente reservar la información relacionada con el oficio 2562/2020 despachado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con sus anexos, en los que se contienen los documentos del informe final de auditoría de la cuenta pública al ejercicio fiscal de 2017 del Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, considerándose la misma como información reservada.

Analizados los puntos de la prueba de daño desarrollados en párrafos que anteceden, se considera que de los mismos se satisfacen las hipótesis al efecto establecidas por los artículos 3.2 fracción II inciso b) y 17.1 Fracción I, inciso d), y fracción X ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, destacando que de la misma manera, se acreditan exhaustivamente los extremos legales previstos en el artículo 18 numeral 1, fracciones I, II, III y IV así como su numeral 2, de la citada Ley.

Ahora bien, en relación con el periodo de reserva al cual deberá sujetarse la información analizada, contenida en la cuenta pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017, los suscritos consideramos que deberá prevalecer la reserva, hasta el momento en que exista aprobación al respecto, por parte del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



GOBIERNO  
DE JALISCO

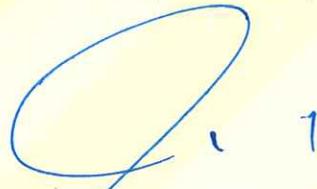


**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

Visto lo anterior y expuesta que fue en la mesa la documentación que sustenta lo plasmado en párrafos que anteceden, el Presidente pone a consideración de los miembros del Comité, la aprobación de la declaración de reserva propuesta por la Secretaría Técnica de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, aprobándose por voto unánime de todos los integrantes, la declaración de reserva dentro de la solicitud de información, con número de expediente interno DAI/350/2020.

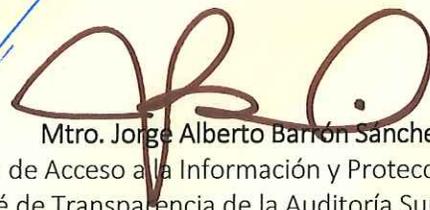
7.- El Presidente del Comité pregunta al resto de los integrantes si existe algún asunto adicional a tratar, no habiendo más asuntos pendientes, por lo cual, aprobados que fueron los puntos 3, 4, 5 y 6 del orden del día, procede la publicación en sus términos, por conducto de la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este órgano técnico, con apoyo de las áreas que se requieran, a través de la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en los apartados correspondientes.

8.- No habiendo otro punto por desahogar, el Presidente del Comité da por concluida la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, siendo las 9:50 nueve horas con cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte, levantándose para constancia la presente acta, firmándola quienes en ella intervinieron.



Dr. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez

Titular de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco  
y Presidente del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.



Mtro. Jorge Alberto Barrón Sánchez

Titular de la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales  
y Secretario del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.



C. Fernando Radillo Martínez Sandoval

Titular del Órgano Interno de Control  
e Integrante del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.